

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 2001

**por la que se modifican las Decisiones 2000/639/CE y 2000/773/CE relativas a la participación financiera de la Comunidad en los programas de vigilancia de la EEB de los Estados miembros para 2001**

[notificada con el número C(2001) 1748]

(2001/499/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/12/CE <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/639/CE de la Comisión, de 13 de octubre de 2000, sobre la lista de los programas de vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2001 <sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 2000/773/CE <sup>(4)</sup>, establece la lista de los programas de vigilancia de la EEB que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2001, así como los porcentajes e importes propuestos de dicha contribución para cada uno de los programas. En esta lista figuran los programas de vigilancia de la EEB de todos los Estados miembros.
- (2) La Decisión 2000/773/CE aprobó los programas de vigilancia de la EEB presentados por los Estados miembros para el año 2001.
- (3) La Decisión 2000/773/CE fija asimismo el importe máximo de la participación financiera comunitaria en cada programa y establece que dicha participación será del 100 % de los gastos (IVA excluido) de adquisición de las baterías de pruebas y los reactivos, hasta un máximo de 30 euros por prueba en relación con las pruebas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 en determinados grupos específicos (animales muertos en la explotación, animales sometidos al sacrificio de urgencia y animales enfermos en el sacrificio normal).
- (4) Prevé asimismo su revisión, a más tardar el 1 de julio de 2001, a fin de determinar la participación financiera comunitaria correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001 en relación con las pruebas realizadas con animales sanos sacrificados.
- (5) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles <sup>(5)</sup>, modificado por el Regla-

mento (CE) n° 1248/2001 <sup>(6)</sup>, establece un nuevo programa de vigilancia de la EEB en los animales de la especie bovina. Con arreglo a este nuevo programa, se refuerza la vigilancia de determinados grupos específicos de bovinos no destinados a la cadena alimentaria y se reduce el límite de edad. Además, se someterán a control todos los bovinos de más de 30 meses de edad sacrificados para el consumo humano, al tiempo que se permite a Austria, Finlandia y Suecia realizar una vigilancia menos exhaustiva de estos animales. El Reglamento (CE) n° 999/2001 será aplicable a partir del 1 de julio de 2001.

- (6) Según los informes presentados por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Decisión 2000/773/CE, el coste de adquisición de las baterías de pruebas y los reactivos es inferior al máximo de 30 euros por prueba, como se establece en el artículo 18 de dicha Decisión.
- (7) Habida cuenta del programa reforzado de vigilancia de la EEB previsto en el Reglamento (CE) n° 999/2001, se hace necesario revisar el importe máximo de la participación financiera de la Comunidad en cada programa, tal y como se establece en las Decisiones 2000/639/CE y 2000/773/CE. Por otra parte, y habida cuenta igualmente del coste de adquisición de las baterías de pruebas y los reactivos notificado por los Estados miembros, deberán revisarse las condiciones de la contribución financiera para la vigilancia de todos los grupos específicos de animales contemplados.
- (8) Se ha hecho patente que las estimaciones relativas al importe máximo de la contribución financiera comunitaria que puede asignarse a cada programa podrían tener que revisarse durante la aplicación de los programas a fin de tener en cuenta las necesidades reales de cada Estado miembro. Sin embargo, la revisión deberá efectuarse sin incrementar el importe total de la contribución comunitaria. A fin de facilitar esta revisión, cada Estado miembro deberá enviar un informe mensual sobre el desarrollo del programa y los gastos realizados.
- (9) Además, deberá armonizarse el modelo de informe final, de modo que se garantice que los datos transmitidos por los Estados miembros al final del plazo de referencia son apropiados y comparables.
- (10) Las Decisiones 2000/639/CE y 2000/773/CE deberán, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.9.1990, p. 19.<sup>(2)</sup> DO L 3 de 6.1.2001, p. 27.<sup>(3)</sup> DO L 269 de 21.10.2000, p. 54.<sup>(4)</sup> DO L 308 de 8.12.2000, p. 35.<sup>(5)</sup> DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 173 de 27.6.2001, p. 12.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La Decisión 2000/639/CE quedará modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1 se insertará el apartado 3 siguiente:
 

«3. Los importes máximos de la participación financiera comunitaria para cada programa de vigilancia podrán revisarse en función de los informes a los que se hace referencia en el artículo 20 de la Decisión 2000/773/CE. Sin embargo, la contribución total de la Comunidad no excederá de 65 850 000 euros.».
- 2) El anexo se sustituirá por el texto que figura como anexo 1 de la presente Decisión.

#### Artículo 2

La Decisión 2000/773/CE quedará modificada como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 2 se sustituirá «197 700 euros» por «1 742 000 euros».
- 2) En el apartado 2 del artículo 3 se sustituirá «171 000 euros» por «2 748 000 euros».
- 3) En el apartado 2 del artículo 4 se sustituirá «321 000 euros» por «2 203 000 euros».
- 4) En el apartado 2 del artículo 5 se sustituirá «3 450 000 euros» por «17 143 000 euros».
- 5) En el apartado 2 del artículo 6 se sustituirá «90 000 euros» por «264 000 euros».
- 6) En el apartado 2 del artículo 7 se sustituirá «1 136 000 euros» por «3 436 000 euros».
- 7) En el apartado 2 del artículo 8 se sustituirá «4 800 000 euros» por «18 339 000 euros».
- 8) En el apartado 2 del artículo 9 se sustituirá «210 000 euros» por «6 469 000 euros».
- 9) En el apartado 2 del artículo 10 se sustituirá «2 500 000 euros» por «3 638 000 euros».
- 10) En el apartado 2 del artículo 11 se sustituirá «82 500 euros» por «204 000 euros».
- 11) En el apartado 2 del artículo 12 se sustituirá «1 260 000 euros» por «5 245 000 euros».
- 12) En el apartado 2 del artículo 13 se sustituirá «180 000 euros» por «566 000 euros».
- 13) En el apartado 2 del artículo 14 se sustituirá «306 000 euros» por «446 000 euros».
- 14) En el apartado 2 del artículo 15 se sustituirá «577 800 euros» por «609 000 euros».
- 15) En el apartado 2 del artículo 16 se sustituirá «270 000 euros» por «2 798 000 euros».
- 16) El artículo 18 se sustituirá por el texto siguiente:

#### «Artículo 18

La participación financiera comunitaria en los programas

aprobados en virtud de los artículos 2 a 16 queda fijada:

- en el 100 % de los gastos (IVA excluido) de adquisición de las baterías de prueba y los reactivos, hasta un máximo de 30 euros por prueba en relación con las pruebas realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001 en animales contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Decisión 2000/764/CE de la Comisión (\*),
- en el 100 % de los gastos (IVA excluido) de adquisición de las baterías de prueba y los reactivos, hasta un máximo de 15 euros por prueba en relación con las pruebas realizadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001 en animales contemplados en los puntos 2.1, 3 y 4.1 de la parte I del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) n° 999/2001,
- en el 100 % de los gastos (IVA excluido) de adquisición de las baterías de prueba y los reactivos, hasta un máximo de 15 euros por prueba en relación con las pruebas realizadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001 en animales contemplados en los puntos 2.2, 4.2 y 4.3 de la parte I del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) n° 999/2001.

(\* DO L 305 de 6.12.2000, p. 35.».

- 17) En el artículo 19 se insertará el apartado 2 siguiente:
 

«2. Los importes máximos de la participación financiera comunitaria para cada programa de vigilancia podrán revisarse en función de los informes a los que se hace referencia en el artículo 20. Sin embargo, la contribución total de la Comunidad no excederá de 65 850 000 euros.».
- 18) La letra b) del artículo 20 se sustituirá por el texto siguiente:
 

«b) el envío de un informe mensual a la Comisión sobre el desarrollo del programa y los gastos realizados, en el plazo máximo de cuatro semanas a partir del final del período correspondiente;».
- 19) La letra c) del artículo 20 se sustituirá por el texto siguiente:
 

«c) el envío, a más tardar el 1 de junio de 2002, de un informe final sobre la ejecución técnica del programa, con los justificantes de los gastos realizados y de los resultados obtenidos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001; este informe contendrá, como mínimo, los datos enumerados en el anexo;».
- 20) Se insertará como anexo el texto que figura como anexo II de la presente Decisión.

#### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## «ANEXO

## LISTA DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA EEB

## Porcentajes e importes propuestos de la contribución financiera comunitaria

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje (adquisición de baterías de prueba y reactivos)	Importe máximo (en euros)
EEB	Bélgica	100 %	2 748 000
	Dinamarca	100 %	2 203 000
	Alemania	100 %	17 143 000
	Grecia	100 %	264 000
	España	100 %	3 436 000
	Francia	100 %	18 339 000
	Irlanda	100 %	6 469 000
	Italia	100 %	3 638 000
	Luxemburgo	100 %	204 000
	Países Bajos	100 %	5 245 000
	Austria	100 %	1 742 000
	Portugal	100 %	566 000
	Finlandia	100 %	446 000
	Suecia	100 %	609 000
	Reino Unido	100 %	2 798 000
Total			65 850 000»

